

DAF/PPNNA/PSA/0034/2026

Contrato de Prestación de Servicios Asimilados a Salarios, que celebran por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, del Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General, la C. Karla Guillermina Segura Juárez**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL ORGANISMO”** y por la otra la **C. Núñez Rivera Daniel Alejandro**, a la que en lo sucesivo se le denominará **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIMILADO A SALARIOS”**; mismos que manifiestan su conformidad en la celebración del presente contrato y aceptan expresamente someterse a las siguientes declaraciones y cláusulas;

DECLARACIONES:

I.- Declara “EL ORGANISMO”, por conducto de sus representantes que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en la finca marcada con el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- A efecto de prestar un mejor y eficiente servicio a la población vulnerable, requiere de los servicios personales de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIMILADO A SALARIOS”**.

IV.- Su Directora General, la **C. Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; en funciones a partir del 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se desprende del nombramiento del día 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de **“EL ORGANISMO”**, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

DAF/PPNNA/PSA/0034/2026

II.- Declara “EL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIMILADO A SALARIOS” que:

I.- Es de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso de sus facultades que otorga la ley, mayor de edad, la cual se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de código de identificación de la credencial [REDACTED] con Clave Única de Registro de Población [REDACTED]

II.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, contando con Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

III.- Declara que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en [REDACTED]

IV.- Cuenta con la capacidad, los conocimientos personales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato.

III.- Declaran “Las Partes” que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos, por lo cual conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que comparecen a la celebración del presente contrato.

III.- Reconocen el alcance y contenido de las cláusulas que a continuación se anotan.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto. “EL ORGANISMO” encomienda a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIMILADO A SALARIOS”, los servicios profesionales consistentes en terapia psicológica, en la oficina de Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes bajo la supervisión de la Coordinación de Adopción y Acogimiento Familiar de “EL ORGANISMO” directamente. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIMILADO A SALARIOS” se obliga a prestar en las oficinas generales, ubicadas en Avenida Laureles número 1151 mil ciento cincuenta y uno, en la colonia Unidad Fovissste, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

DAF/PPNNA/PSA/0034/2026

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIMILADO A SALARIOS”. Para el cumplimiento del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa se obliga con “EL ORGANISMO” a:

- a) Prestar sus servicios profesionales a los que se obliga de acuerdo a la cláusula PRIMERA del presente apartado de CLÁUSULAS.
- b) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades personales que le encomiende “EL ORGANISMO” por conducto de la persona que para tal efecto designe éste último;
- c) Presentar a “EL ORGANISMO” el informe de actividades personales que realice durante la vigencia de este contrato, así como proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a sus servicios, que se le requieran;
- d) Será directamente responsable de los daños y/o perjuicios que cause a “EL ORGANISMO” y/o a terceros por su negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.
- e) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.
- f) Se obliga a dar acompañamiento personalizado mediante llamadas telefónicas y vía whatsapp, siempre que sea necesario.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIMILADO A SALARIOS”. Ambas partes acuerdan expresamente que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIMILADO A SALARIOS” será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando por algún motivo, causa, razón o circunstancia, no se ajuste a lo convenido en este contrato y/o a los acuerdos de “EL ORGANISMO”.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIMILADO A SALARIOS” se sujeta a las disposiciones normativas respecto a la Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y análogas aplicables, incluyendo cualquier documentación y/o información que realice con motivo de sus actividades; por lo que se obliga a preservar en todo tiempo la confidencialidad y reserva de información generada por los servicios contratados.

En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIMILADO A SALARIOS” contravenga esta disposición, “EL ORGANISMO” se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

DAF/PPNNA/PSA/0034/2026

QUINTA.- DE LA SUPERVISIÓN. “EL ORGANISMO” a través de los representantes que para tal efecto designen, tendrán en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe “EL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIMILADO A SALARIOS”.

SEXTA. - IMPORTE Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS. “EL ORGANISMO” se obliga a pagar a contraprestación, por concepto de contraprestación, por los servicios contratados a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIMILADO A SALARIOS”; la cantidad de **\$13,236.82 (Trece mil doscientos treinta y seis pesos 82/100 Moneda Nacional)**; de manera mensual, menos las retenciones que por concepto de impuesto correspondan, según las disposiciones fiscales vigentes, de conformidad a lo establecido en la cláusula primera.

SEPTIMA. - FORMA DE PAGO. El pago se realizará al día siguiente de la presentación del informe de actividades ante el Departamento de Recursos Financieros de “EL ORGANISMO”.

OCTAVA.- RELACIÓN CONTRACTUAL Y LABORAL.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIMILADO A SALARIOS” no será considerado en ningún caso como trabajador de “EL ORGANISMO” para los efectos de las disposiciones laborales no adquiriendo ni reconociendo “EL ORGANISMO” alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato.

RELACIÓN LABORAL. Las partes reconocen que el presente contrato se interpretará a la letra de su contenido, por lo que no podrá suponerse relación jurídica distinta a la anotada, y por tanto no se generan obligaciones de carácter laboral, por lo que se sujetarán en todo tiempo a los acuerdos plasmados en el presente instrumento jurídico.

NOVENA. - VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del día 1 primero de enero y hasta el día 28 veintiocho de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, de conformidad con lo establecido en el presente contrato; en el entendido de que este contrato no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, por lo que será necesario celebrar por escrito uno nuevo que reúna todas y cada una de las formalidades esenciales para su validez.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DAF/PPNNA/PSA/0034/2026

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, MODIFICACIONES Y RESCISIÓN. Ambas partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias debiendo notificarse con una anticipación mínima de 15 quince días naturales previos a que vaya a surtir efectos tal terminación; en tal supuesto **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIMILADO A SALARIOS”**.

Las modificaciones al presente contrato durante su vigencia deberán realizarse en nuevo documento que reúna las formalidades necesarias para su validez.

La rescisión procederá en caso de incumplimiento en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato o por disposición legal que así lo determine. Procediendo de igual manera lo previsto para el caso de terminación anticipada, y de forma independientemente lo que corresponda a daños y perjuicios que pudieran resultar en caso de que tal incumplimiento derivará en responsabilidad profesional y/o civil.

DÉCIMA SEGUNDA. - DEL CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

Al término de las mismas, las partes de común acuerdo establecerán las condiciones para reanudar el contrato o proceder a la terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto **“El Organismo”** como **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIMILADO A SALARIOS”**, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Asimilados a Salarios; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Décimo, Capítulo I, artículo 2254, así como los demás relativos y aplicables al Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado, Jalisco, renunciando expresamente en este acto a cualquier otra

DAF/PPNNA/PSA/0034/2026

competencia o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, como original; el día **01 primero de enero del año 2026 dos mil veintiséis, en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.**

Por "EL ORGANISMO"



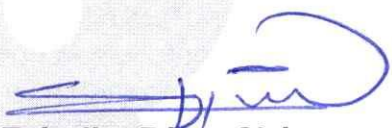
C. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

**Por "EL PRESTADOR DEL
SERVICIO ASIMILADO A
SALARIOS"**

Í EÖjã ã äã[

C. Núñez Rivera Daniel Alejandro

TESTIGO



C. Eréndira Pérez Chávez
Delegada Institucional de la
Procuraduría de Protección de Niñas,
Niños y Adolescentes

TESTIGO



C. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y
Finanzas

KGS/IAAC/ars

COUÓUDSã^æ a) d • Á^) ^æ • Eã [(888) Eã + ! (æ88) /ã () æã^) Æãã^ • ^) çæææ
EÈÖjã ã äã [ÁÇæãã) æãæãDã^ã () + ! (ææãã) Á | Áã^æ a) d Á^ ã & æ ..ã [Á
[&ææ [Á æ888) Áã^ã (• ÁSÓUÓUÁ [! Áæææ • ^ã^ã) Áææ [Á^) () æãã) çæææ [E
EÈÖjã ã äã [ÁÇæãã^ã^ã) + ! (ææãã) Á | Áã^æ a) d Á^ ã & æ ..ã [Á &ææ [Á
+æ888) Áã^ã (• ÁSÓUÓUÁ [! Áæææ • ^ã^ã) Áææ [Á^) () æãã) çæææ [E
EÈÖjã ã äã [ÁÇæãã^ã^ã) + ! (ææãã) Á | Áã^æ a) d Á^ ã & æ ..ã [Á &ææ [Á
+æ888) Áã^ã (• ÁSÓUÓUÁ [! Áæææ • ^ã^ã) Áææ [Á^) () æãã) çæææ [E
EÈÖjã ã äã [ÁÇæãã^ã^ã) + ! (ææãã) Á | Áã^æ a) d Á^ ã & æ ..ã [Á &ææ [Á
+æ888) Áã^ã (• ÁSÓUÓUÁ [! Áæææ • ^ã^ã) Áææ [Á^) () æãã) çæææ [E
EÈÖjã ã äã [ÁÇæãã^ã^ã) + ! (ææãã) Á | Áã^æ a) d Á^ ã & æ ..ã [Á &ææ [Á
+æ888) Áã^ã (• ÁSÓUÓUÁ [! Áæææ • ^ã^ã) Áææ [Á^) () æãã) çæææ [E
EÈÖjã ã äã [ÁÇæãã^ã^ã) + ! (ææãã) Á | Áã^æ a) d Á^ ã & æ ..ã [Á &ææ [Á
+æ888) Áã^ã (• ÁSÓUÓUÁ [! Áæææ • ^ã^ã) Áææ [Á^) () æãã) çæææ [E

CIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
Y EL PRESTADOR DE SERVICIOS ASIMILADOS C. NÚÑEZ RIVERA DANIEL ALEJANDRO,